

DECRETO FORAL 148/1999, DE 10 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL 28/1998, DE 9 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE MODELOS HOMOLOGADOS DE MÁQUINAS DE JUEGO

BON núm. 70, de 4 de junio de 1999

Mediante Decreto Foral 28/1998, de 9 de febrero, se creó y reguló el Registro de Modelos Homologados de Máquinas de Juego en Navarra.

Desde su entrada en vigor, el Departamento de Presidencia e Interior ha venido homologando e inscribiendo en dicho Registro, como máquinas de juego, aquellas que cumplen los requisitos técnicos exigidos para las máquinas de tipo B por el Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, modificado por el Real Decreto 259/1993, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

El citado Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, y su modificación han sido derogados por el nuevo Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre.

La presente modificación tiene por objeto adaptar la regulación del Registro de Modelos Homologados de Máquinas de Juego al nuevo Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia e Interior y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve, decreto:

Artículo único.

Se modifica el artículo 2, apartado 2, letra a) del Decreto Foral 28/1998, de 9 de febrero, que queda redactado en la forma siguiente:

«Artículo 2. 2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Informe de la Comisión Nacional de Juego sobre la adecuación del modelo de máquina a los requisitos técnicos exigidos para las máquinas de tipo B por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar».

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Presidencia e Interior para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto Foral.

Disposición final segunda.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto Foral.

Disposición final tercera.

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».